

RESUMEN GACETARIO

N° 4425

Fuente: Gaceta Digital de la Imprenta Nacional

Gaceta N° 109 Lunes 17/06/2024

ALCANCE DIGITAL N° 113 14-06-2024

[Alcance con Firma digital](#) (ctrl+clic)

PODER LEGISLATIVO

PROYECTOS

EXPEDIENTE N.º 24.352

LEY PARA TRANSPARENTAR EL MERCADO LABORAL DE LAS CARRERAS UNIVERSITARIAS EN COSTA RICA

EXPEDIENTE N.º 24.355

AUTORIZACIÓN AL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS PARA QUE CONDONÉ LA DEUDA POR SERVICIOS PRESTADOS DE AGUA POTABLE, CARGOS VARIOS Y MULTAS, FACTURADOS CON LOS SERVICIOS NIS 3276895 Y NIS 3276897, A NOMBRE DE CONSORCIO COOPERATIVO DE VIVIENDA FEDECREDITO R.L.

EXPEDIENTE N.º 24.356

ZONA ECONÓMICA ESPECIAL DEL CANTÓN DE SARAPIQUÍ

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

DECRETO N° 44257-MP-S-MTSS

(Se reproduce por error de Imprenta)

POLÍTICA NACIONAL DE ENVEJECIMIENTO Y VEJEZ 2023-2033 Y SU PLAN DE ACCIÓN

DECRETO N° 44488-RE

REFORMA PARCIAL AL REGLAMENTO AL ESTATUTO DEL SERVICIO EXTERIOR DE LA REPÚBLICA, DECRETO EJECUTIVO N° 29428-RE DEL 30 DE MARZO DE 2001 Y SUS REFORMAS

RESOLUCIONES



- MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

LA GACETA

[Gaceta con Firma digital](#) (ctrl+clic)

PODER LEGISLATIVO

PROYECTOS

EXPEDIENTE N.º 24.351

REFORMA A LA LEY DE TARIFA DE IMPUESTOS MUNICIPALES DEL CANTÓN CENTRAL DE CARTAGO, N.º 7248, DE 26 DE JULIO DE 1991, Y SUS REFORMAS

EXPEDIENTE N.º 24.354

LEY PARA LA DESAFECTACIÓN DE UN BIEN INMUEBLE PERTENECIENTE A LA MUNICIPALIDAD DE SAN MATEO Y SU DONACIÓN A FAVOR DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE N.º 24.353

LEY PARA DESCONGELAR LAS PENSIONES DEL RÉGIMEN TRANSITORIO DE REPARTO OTORGADAS AL AMPARO DE LAS LEYES 2248 y 7268 ADICIÓN DE UN PÁRRAFO NUEVO AL INCISO A) DEL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE FORTALECIMIENTO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS, LEY N.º 9635, DEL 3 DE DICIEMBRE DEL 2018

ACUERDOS

ACUERDO N.º 7033-24-25

ELEGIR A LOS SEÑORES RAFAEL ANTONIO ORTEGA TELLERÍA Y FABIÁN OMAR ARRIETA SEGLEAU, COMO MAGISTRADOS SUPLENTES DE LA SALA SEGUNDA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, POR EL PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE 10 DE JUNIO 2024 Y EL 9 DE JUNIO DE 2028.

ACUERDO N.º 7034-24-25

DECLÁRASE BENEMÉRITO DE LAS ARTES A HÉCTOR ZÚÑIGA ROVIRA.

PODER EJECUTIVO

ACUERDOS

- MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR

DOCUMENTOS VARIOS

- GOBERNACION Y POLICIA
- AGRICULTURA Y GANADERIA



- OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES
- EDUCACION PUBLICA
- JUSTICIA Y PAZ
- AMBIENTE Y ENERGIA

TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

- ACUERDOS
- AVISOS

REGLAMENTOS

BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL

CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO CORPORATIVO DEL CONGLOMERADO FINANCIERO BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL

REGLAMENTO PARA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS COMITÉS Y COMISIONES DEL CONGLOMERADO FINANCIERO DEL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL

CONSEJO NACIONAL DE RECTORES

REGLAMENTOS NORMAS PARA EL NOMBRAMIENTO DEL AUDITOR Y SUBAUDITOR INTERNOS DEL CONSEJO NACIONAL DE RECTORES

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE SAN JOSE

REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DE LA OFICINA PARA LA PERSONA ADULTA MAYOR Y LA PERSONA CON DISCAPACIDAD DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ, SEGÚN LA LEY N° 10046

MUNICIPALIDAD DE BUENOS AIRES

SE ACUERDA: MODIFICAR AL REGLAMENTO DE COBRO ADMINISTRATIVO Y JUDICIAL, DE LA MUNICIPALIDAD DE BUENOS AIRES, DE FORMA EXPRESA EL ARTÍCULO 42

MUNICIPALIDAD DE LA UPALA

REGLAMENTO PARA EL USO DE LOS RECURSOS TECNOLÓGICOS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN MUNICIPALIDAD DE UPALA

AVISOS

COLEGIO DE GEÓLOGOS DE COSTA RICA

EL COLEGIO DE GEÓLOGOS DE COSTA RICA. REFORMA AL CÓDIGO DE ÉTICA PROFESIONAL DEL COLEGIO DE GEÓLOGOS DE COSTA RICA, DEL ARTÍCULO 13, CAPÍTULO 2 DE LOS DEBERES CON LA PROFESIÓN Y CON LOS COLEGAS

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

- UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
- UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA
- PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA
- AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PUBLICOS
- SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

RÉGIMEN MUNICIPAL

- MUNICIPALIDAD DE MONTES DE OCA
- MUNICIPALIDAD DE FLORES
- MUNICIPALIDAD DE LIMÓN

AVISOS

- CONVOCATORIAS

COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE COSTA RICA
Convocatoria Asamblea Extraordinaria Nº 246
5 de julio de 2024

De conformidad con los artículos 18 y 20 de la Ley Orgánica del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica, N° 1038 y conforme con lo aprobado por la Junta Directiva en su sesión ordinaria número N° 6-2024, celebrada el día 4 de junio de 2024, se convoca a los Contadores Públicos Autorizados activos (CPA) a la Asamblea General Extraordinaria, a realizarse el día 5 de julio de 2024, de manera virtual con el uso de la plataforma tecnológica Zoom, observando el principio de simultaneidad, colegialidad y deliberación simultánea del órgano, garantizando que la Asamblea se llevará en tiempo real con audio y video que permita la deliberación de las personas contadoras públicas autorizadas participantes. El enlace para ingresar a la Asamblea General estará disponible en la página web del Colegio, en la sección de transparencia institucional www.ccpa.or.cr. Solo podrán acceder a la Asamblea los CPA activos, debidamente acreditados con su cédula de identidad a la hora del ingreso a la plataforma Zoom, por el personal administrativo del Colegio. La primera convocatoria a las diecisésis horas con treinta minutos (16:30 horas). De no contar con el quórum de ley para la primera convocatoria, de conformidad con el artículo 18 citado, se sesionará en segunda convocatoria con el mismo enlace en la misma plataforma y fecha señalada a las diecisiete horas (17:00 horas), para lo cual hará quórum virtual cualquier número de miembros presentes:

Orden del Día:

- Recuento del quórum y apertura de la Asamblea por parte del presidente de la Junta Directiva.
- Entonación del Himno Nacional y del Himno del Colegio.
- Nombramiento de dos miembros suplentes del Tribunal de Honor para conocer y resolver expediente disciplinario 02-2023TH.
- Clausura de la Asamblea General.



Se les recuerda que para participar en la Asamblea es requisito obligatorio estar activo en el pago de sus obligaciones con el Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica al 30 de junio de 2024. — Lic. Mauricio Artavia Mora, Director Ejecutivo. — (IN2024873086). 2 v. 2.

• **AVISOS**

NOTIFICACIONES

- [SEGURIDAD PUBLICA](#)
- [EDUCACION PUBLICA](#)
- [JUSTICIA Y PAZ](#)
- [CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL](#)
- [INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL](#)
- [MUNICIPALIDADES](#)

BOLETÍN JUDICIAL N° 109 DEL 17 DE JUNIO DE 2024

[Boletín Judicial](#) (ctrl+clic)

(Consultado de la página oficial del Poder Judicial-Tomado del Nexus.PJ)

AMBITO ADMINISTRATIVO

CIRCULARES CORTE PLENA/ CONSEJO SUPERIOR

CIRCULAR No. 116-2024

ASUNTO: REITERACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA CIRCULAR NO. 003-2017 “INFORMACIÓN NECESARIA EN SENTENCIAS PENALES QUE IMPONGAN PENAS NO PRIVATIVAS DE LIBERTAD Y MEDIDAS DE SEGURIDAD”.

CIRCULAR N°125-2024

ASUNTO: LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO EN EL LIBRO DE PASE A FALLO DE LAS HOMOLOGACIONES DE ACUERDOS CONCILIATORIOS O POR TRANSACCIÓN PARA LA MATERIA CIVIL Y DE COBRO JUDICIAL.

CIRCULAR N°126-2024

ASUNTO: CUENTAS DE CORREOS ELECTRÓNICOS AUTORIZADAS POR EL DEPARTAMENTO DE RELACIONES INSTITUCIONALES DEL BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, PARA LA ATENCIÓN DE NOTIFICACIONES DE OFICIOS O MANDAMIENTOS, ASÍ COMO PARA SOLICITUD DE INFORMACIÓN DEL RTBF RELACIONADOS CON PROCESOS PENALES.

AVISO CONSTITUCIONAL 3V

Publicar TRES VECES CONSECUTIVAS en el Boletín Judicial, tal y como lo establece el artículo 90 párrafo primero de la Ley de la Jurisdicción Constitucional

SALA CONSTITUCIONAL

ASUNTO: ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD

A LOS TRIBUNALES Y AUTORIDADES DE LA REPÚBLICA Hace saber:

Para los efectos de los artículos 88 párrafo segundo y 90 párrafo primero de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, que en la ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD que se tramita con el número 21-006714-0007-CO promovida por ASOCIACION CAMARA DE INDUSTRIAS DE COSTA RICA, ENRIQUE JAVIER EGLOFF GERLI contra de determinadas frases de los artículos 1, 2, 3, 4 y 8 del Decreto Ejecutivo No. 42747-MINAE, “Establecimiento de las condiciones técnicas para la importación, transporte, distribución y comercialización de gas natural licuado para sustituir al búnker en uso industrial y comercial”, por estimarlas contrarias a los principios de reserva de ley, división de poderes, libertad de empresa y razonabilidad y proporcionalidad. En relación con el artículo 1°, se impugna la frase “a efecto de propiciar la eliminación del uso de búnker en el sector industrial y comercial...”; en el artículo 2, la frase “...y cuyo fin sea la sustitución del uso del bunker...”; en el artículo 3, la frase “La prestación de este servicio público tendrá por objetivo impulsar la sustitución del bunker en la matriz energética del país...”; en el artículo 4, “...para sustitución del bunker...” y, en el artículo 8, “...y con el fin de consolidar la eliminación del uso de bunker en el país”, se ha dictado el voto número 2024-014801 de las trece horas cero minutos del veintinueve de mayo de dos mil veinticuatro, que literalmente dice:

«Se declara con lugar la acción. En consecuencia, se declaran inconstitucionales las frases de los artículos 1, 2, 3, 4 y 8 del Decreto Ejecutivo N.º 42747-MINAE del 3 de diciembre de 2020, únicamente en cuanto aluden a la eliminación del uso de búnker en el sector industrial y comercial o la sustitución definitiva de dicho combustible en la matriz energética del país, como requisito para la importación, transporte, distribución y comercialización del gas natural licuado. Esta sentencia es declarativa y sus efectos retroactivos a la fecha de promulgación de la normativa anulada, sin perjuicio de derechos adquiridos de buena fe. El Magistrado Rueda Leal consigna una nota. La Magistrada Garro Vargas salva el voto y declara sin lugar la acción por la sobrevenida falta de interés en la resolución de este proceso. Reséñese esta sentencia en el Diario Oficial La Gaceta. Publíquese íntegramente en el Boletín Judicial. Notifíquese a la Procuraduría General de la República y a las partes. Comuníquese al Ministerio de Ambiente y Energía.»

Se hace saber que la anulación, inconstitucionalidad o eliminación indicada, rige a partir del momento que se indica en la parte dispositiva del voto.

San José, 13 de junio del 2024.

**Angie Solano C.
Secretaria a.i.**

Referencia N°: 2024124278, publicación número: 1 de 3

Publicar TRES VECES CONSECUTIVAS en el Boletín Judicial, tal y como lo establece el artículo 90 párrafo primero de la Ley de la Jurisdicción Constitucional

SALA CONSTITUCIONAL



ASUNTO: ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD

A LOS TRIBUNALES Y AUTORIDADES DE LA REPÚBLICA Hace saber:

Para los efectos del artículo 90 párrafo primero de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, que en la ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD que se tramita con el número 22-021909-0007-CO promovida por, FONDO DE AHORRO, PRESTAMO, VIVIENDA, RECREACION Y GARANTIA DE LOS TRABAJADORES DE RECOPE, contra la ley nro. 10246 del 5 de mayo de 2022, denominada “Ley de eliminación del aporte de la Refinadora Costarricense de Petróleo S.A. (Recop) al Fondo de Ahorro, Préstamo, Vivienda, Recreación y Garantía de los Trabajadores”, por estimarla contraria a los principios de igualdad, de no regresividad, interdicción de la arbitrariedad, razonabilidad y proporcionalidad, debido proceso, irretroactividad, seguridad jurídica y de confianza legítima; así como violentar las disposiciones constitucionales relativas a la indisponibilidad de la ley para modificar en perjuicio convenciones colectivas específicas y concretas, y usurpar potestades jurisdiccionales exclusivas, se ha dictado el voto número 2024015642 de las diecisésis horas treinta y cinco minutos del cinco de junio de dos mil veinticuatro, que literalmente dice:

«Por mayoría se declara sin lugar la acción, siempre y cuando se interprete que la reforma legal introducida mediante la Ley N° 10246 de 5 de mayo de 2022, denominada “Eliminación de Aporte de la Refinadora Costarricense de Petróleo S. A. (RECOPE) al Fondo de Ahorro, Préstamos, Vivienda, Recreación y Garantía”, no afecte la convención colectiva que estaba vigente a la fecha de entrada en vigor de la ley impugnada. El magistrado Castillo Víquez consigna nota.

Los magistrados Rueda Leal y Hess Herrera dan razones diferentes sin consignar ninguna interpretación.

La magistrada Garro Vargas salva el voto y declara con lugar la acción, ordenando anular el artículo único de la ley 10246 y, de conformidad con el artículo 91 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, para evitar graves dislocaciones de la seguridad, la justicia o la paz social, graduaría y dimensionaría el efecto de esta resolución en los siguientes términos: a partir del mes siguiente de la notificación de esta sentencia, las autoridades de RECOPE deberán retomar el financiamiento patronal pactado a favor del Fondo de Ahorro, Préstamo, Vivienda, Recreación y Garantía de los Trabajadores de RECOPE y, a partir de la finalización de la vigencia de la convención colectiva, mientras no exista una ley debidamente fundamentada en estudios técnicos, se podrá renegociar un monto de aporte patronal que sea razonable y sostenible conforme a las finanzas de la institución. Notifíquese este pronunciamiento a las partes apersonadas y la Procuraduría General de la República. Comuníquese a la Asamblea Legislativa. Reséñese este pronunciamiento en el Diario Oficial La Gaceta y publíquese íntegramente en el Boletín Judicial.»

San José, 13 de junio del 2024.

Angie Solano C.
Secretaria a.i.

Referencia N°: 2024124279, publicación número: 1 de 3



Publicar TRES VECES CONSECUTIVAS en el Boletín Judicial, tal y como lo establece el artículo 90 párrafo primero de la Ley de la Jurisdicción Constitucional

SALA CONSTITUCIONAL

ASUNTO: ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD

A LOS TRIBUNALES Y AUTORIDADES DE LA REPÚBLICA

Hace saber:

Para los efectos de los artículos 88 párrafo segundo y 90 párrafo primero de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, que en la ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD que se tramita con el número 24-001910-0007-CO promovida por CAMARA DE COMERCIO E INDUSTRIA DE SAN RAFAEL DE HEREDIA, CARLOS MARIA PERAZA VARGAS contra el artículo 6 de la Ley de Patentes y Licencias Municipales del Cantón de San Rafael de Heredia (Ley 9713 del 1 de agosto de 2019) y la conducta administrativa de alcance general de la Municipalidad de San Rafael de Heredia, mediante la cual, crea una escala de ingresos para la aplicación de la tarifa del impuesto de patentes, por infracción a los principios constitucionales de reserva de ley en materia tributaria y capacidad económica, se ha dictado el voto número 2024-016378 de las doce horas cuarenta y cinco minutos del doce de junio de dos mil veinticuatro, que literalmente dice:

«Se declara con lugar la acción de inconstitucionalidad. En consecuencia, se anula el artículo 6 de la Ley de Patentes y Licencias Municipales del Cantón de San Rafael de Heredia, ley n.º 9713 del 1º de agosto de 2019 y las directrices municipales tendientes a definir los criterios y/o parámetros para la determinación de las categorías que se establecen en el referido numeral.

Esta sentencia tiene efectos declarativos y retroactivos a la fecha de vigencia de la norma anulada, sin perjuicio de derechos adquiridos de buena fe.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional y para evitar graves dislocaciones al erario municipal, se dimensionan los efectos de este pronunciamiento, según las siguientes reglas:

1) Los que pagaron el impuesto establecido en esta norma, pero presentaron reclamo administrativo o judicial contra este y dicha gestión les fue resuelta de manera definitiva ANTES de la primera publicación del curso de esta acción, no tienen derecho a repetir lo pagado.

2) Aquellos que presentaron reclamo administrativo o judicial contra su cobro, y dicha gestión se encontraba pendiente de resolución en cualquiera de las dos vías hasta ANTES de la comunicación de la parte dispositiva de este pronunciamiento, tienen derecho a que se resuelva su reclamo según lo dispuesto en esta sentencia. En caso de que hayan pagado, tienen derecho a que se les repita lo pagado.

3) Los que pagaron el impuesto y NO presentaron reclamo alguno contra este, no tienen derecho a repetir lo pagado a la Municipalidad de San Rafael de Heredia.

4) De igual manera, se restablece la vigencia de los elementos de cuantificación de la estructura tributaria (base imponible, tarifa y cuota tributaria) para el impuesto sobre actividades comerciales (patente), definidos por la Ley de Impuestos Municipales de San Rafael de Heredia, No. 7362, con el fin de que se siga aplicando.

El magistrado Rueda Leal pone nota.

Comuníquese a la Municipalidad de San Rafael de Heredia. Reséñese este pronunciamiento en el Diario Oficial La Gaceta y publíquese íntegramente en el Boletín Judicial.»



Se hace saber que la anulación, inconstitucionalidad o eliminación indicada, rige a partir del momento que se indica en la parte dispositiva del voto.

San José, 13 de junio del 2024.

Angie Solano C.

Secretaria a.i.

Referencia N°: 2024124281, publicación número: 1 de 3